

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165121-239/2014**, donde obra Resolución N° 1065 del 21 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SUPER TIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO S.A.S**, identificada con NIT. 900.646.181-2, licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas, en el establecimiento de comercio denominado super tienda agropecuaria palcampo, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 0742 del 07 de julio de 2020, se requirió a la sociedad **SUPER TIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO S.A.S**, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)

1. Instalar un sistema lavaojos, para una atención por posible contacto de plaguicida, para el efecto se le otorga el término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Garantizar la devolución de los productos pos-consumo, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 1675 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
3. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el primer inciso del artículo segundo de la Resolución N° 1065 del 21 de junio de 2018, consistente en inscribirse en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, dicha inscripción podrá realizarse a través de la página [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) en el link de RESIDUOS PELIGROSOS, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Cancelar a CORPOURABA, la visita técnica de seguimiento efectuada el 04 de diciembre de 2019, en el marco del desarrollo de la presente licencia ambiental, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2479 del 10 de diciembre de 2019.

"(...)"

CHP

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica el día 03 de noviembre de 2021, al establecimiento de comercio denominado super tienda agropecuaria palcampo, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2829 del 03 de noviembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **6. Conclusiones**

La sociedad SUPERTIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO con NIT 900.646.181-2 cumple con las medidas ambientales establecidas para un adecuado almacenamiento de sustancias peligrosas.

#### **7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Se le recomienda al área jurídica requerir a la sociedad Supertienda Agropecuaria Palcampo:

- Inscribirse en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM. Este proceso se puede realizar a través de la pagina web de CORPOURABÁ [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) en el enlace de Residuos Peligrosos.
- Remitir características fisicoquímicas de sustancias manejadas en el almacén, donde se indique: cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, Ingrediente activo, presentación y tiempo de almacenamiento.
- Allegar anualmente, dentro del primer mes, copia del archivo del inventario de los productos vencidos del periodo inmediatamente anterior.
- Continuar con las visitas de seguimiento a fin de vigilar el cumplimiento de la Licencia Ambiental N° 1065 del 21/06/2018 para el almacenamiento de sustancias peligrosas
- Garantizar en todo momento el cumplimiento de las medidas ambientales para el almacenamiento de sustancias peligrosas

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 2829 del 03 de noviembre de 2021, se observa que el establecimiento de comercio denominado super tienda agropecuaria palcampo cuenta con la debida señalización informativa, preventiva y de advertencia, ventilación, iluminación natural y artificial, piso de fácil limpieza, conexiones eléctricas seguras, 5 extintores, ducha de emergencia y sistema de lavaojos.

De otra parte es de indicar que según lo contenido en el concepto técnico antes mencionado, el titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en inscribirse en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, obligación que fue reiterada mediante la Resolución N° 0742 del 07 de julio de 2020.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2829 del 03 de noviembre de 2021, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **SUPER TIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO S.A.S**, identificada con NIT. 900.646.181-2, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **SUPER TIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO S.A.S**, identificada con NIT. 900.646.181-2, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ETB.

## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

1. Dar cumplimiento de manera perentoria a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 1065 del 21 de junio de 2018, consistente en inscribirse en el aplicativo web de generadores de residuos peligrosos del IDEAM, dicha inscripción podrá realizarse a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) en el link de residuos peligrosos.
2. Remitir documento en el cual se indiquen las características fisicoquímicas de sustancias manejadas en el almacén, donde se indique; cantidad, categoría toxicológica, nombre comercial, nombre técnico, ingrediente activo, presentación y tiempo de almacenamiento, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Presentar copia del archivo del inventario de los productos vencidos del periodo inmediatamente anterior, con una periodicidad anual dicha información deberá ser presentada dentro del primer mes de cada vigencia, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, a los actos administrativos, oficios y comunicaciones obrantes en el expediente **200165121-239/2014**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SUPER TIENDA AGROPECUARIA PALCAMPO S.A.S**, identificada con NIT. 900.646.181-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
 Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		22/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-239/2014